



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3455/2022 Y
INFOCDMX/RR.IP.3475/2022,
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3455/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El treinta y uno de agosto del presente año, este Instituto resolvió **MODIFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado recaídas en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 092077822000618 y 092077822000670 092077822000670.

En el sentido de:

“(..)”

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión, así como todos los datos necesarios para que ésta pueda darle seguimiento a la atención brindada a la solicitud por parte de la Jefatura.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

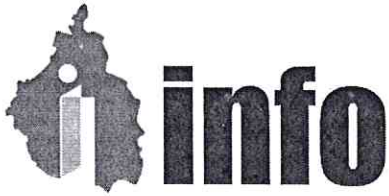
(...)"

2. Informe de cumplimiento. El doce de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante diversas constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

Entre estas el oficio número ORT/DG/DEAJ/2942/2022 de ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte, dirigido a la solicitante de información pública, en el que manifestó:

"(...)

Por lo antes citado y a efecto de dar atención a su solicitud de información pública, mediante correo oficial de la Unidad de Transparencia de este Organismo de fecha 05 de septiembre del 2022 dirigido a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (qip@jefatura.cdmx.gob.mx), se le remitió las solicitudes de Información Pública número 092077822000618 y 092077822000670, requiriendo su colaboración para dar atención a las solicitudes de mérito, en virtud de ser el sujeto obligado, de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

conformidad al artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, para dar atención a las mismas.

*Derivado de lo anterior mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre del 2022 la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informó que había recibido las solicitudes de información pública registrándola con el número de folio **090161622002006**, remitiendo el Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública respectivo. **(Se anexa para pronta referencia)***

Aunado a lo anterior, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia a la que se le turnó su solicitud: Unidad de Transparencia Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Plaza de Constitución, No. 2, Segundo Piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuautémoc, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico qip@jefatura.cdmx.gob.mx de la que es responsable ...

Con las constancias antes citadas, mismas que se adjunta al presente se acredita que este sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós emitida en el Recurso de Revisión RR.IP.3460/2022 y RR.IP.3480/2022.

(...)"

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de trece de septiembre del presente año, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Resolución. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída en las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 092077822000618 y 092077822000670, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, por lo tanto, es necesario precisar que la resolución dictada por este Organismo ha sido cumplida en sus términos, esto es así, ya que en la misma se determinó que, *el Sujeto Obligado debería remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión; así como los datos necesarios para que pueda dar seguimiento a la atención brindada a la solicitud por parte de la Jefatura.*

Mandamiento que fue cumplido por el Sujeto Obligado, toda vez que:

- El Sujeto Obligado el cinco de septiembre del presente año remitió vía correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las solicitudes de información de números 092077822000618 y 092077822000670; como se advierte del acuse correspondiente que se inserte para mayor abundamiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022 Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS

M Gmail

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

Se solicita registro de solicitud 1 mes(es)

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com> Para: 610@warsaw.com.mx

3 de septiembre de 2022, 13:49

INTRO. SILVERIO CHÁVEZ LÓPEZ,

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JEFEATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

Con el gusto de saludarle, por medio del presente solicito su valioso apoyo a efecto de dar respuesta a las solicitudes de información pública con número de folios 092077822000627 y 092077822000678, mismas que se encuentran en el artículo 93, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se solicita su colaboración para dar la atención a lo referido en las solicitudes de información pública antes mencionadas respecto a: "Con la reciente pandemia que se vivió, derivado del virus SARS-CoV-2 (COVID), la falta de movilidad de personas, derivado de lo anterior, quisiera me informen el dato a situación que se presentó durante el periodo 2020 y 2021, existen en los registros del Organismo Regulador de Transporte, solicitudes de condonaciones de pago de peajes, ya sean fideles o morales, que cuenten con permiso para el ingreso de unidades al Centro de Transparencia Móvil (CTM). De ser así, solicito me informen cuáles han sido las rutas afectadas y a cuánto asciende el monto condonado; en caso de no haber hecho ninguna condonación, qué facilidades o apoyos le han brindado a las personas para estar al corriente con sus pagos."

En este sentido de conformidad con los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted el recurso de revisión número RR.IP.3455/2022 y acumulado, a efecto de que se cargue en el sistema de ese Sujeto obligado y se informe a esta Unidad de Transparencia el fin asignado, lo anterior a efecto de que el Organismo Regulador de Transporte de cabal cumplimiento a lo ordenado por el INFOCDMX en la resolución de mérito, mismo que vence el 09/09/2022

En otro particular, agradeceré su valioso apoyo y le envío un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE 87614700 ext. 104

demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

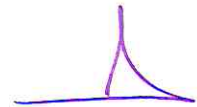
En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Declaración de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

3 adjuntos

3455.pdf 5402K

092077822000670.pdf 348K

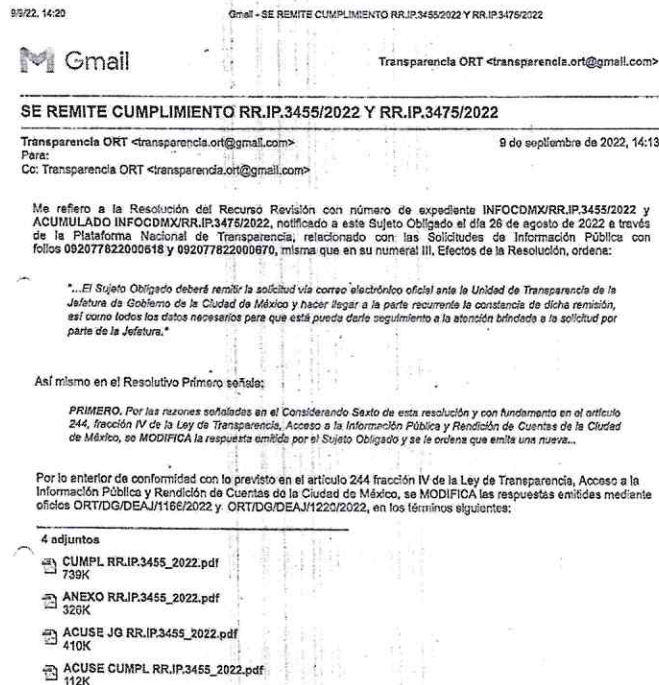
092077822000618.pdf 348K





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

- De igual forma, el nueve de septiembre del año que transcurre el Sujeto Obligado remitió a la parte recurrente la constancia de remisión de las solicitudes de información identificadas con los números 092077822000618 y 092077822000670.



- Así mismo, la autoridad señalada informó a la parte recurrente lo siguiente:

“(...)

Derivado de lo anterior mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre del 2022 la Unidad de Transparencia de la Jefatura



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

*de Gobierno de la Ciudad de México, informó que había recibido las solicitudes de información pública registrándola con el número de folio **090161622002006**, remitiendo el Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública respectivo. (Se anexa para pronta referencia)*

Aunado a lo anterior, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia a la que se le turnó su solicitud: Unidad de Transparencia Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Plaza de Constitución, No. 2, Segundo Piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuautémoc, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico oi@jefatura.cdmx.gob.mx de la que es responsable ...

(...)"

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que dio contestación a la parte peticionaria y atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones***

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3455/2022
Y INFOCDMX/RR.IP.3475/2022, ACUMULADOS**

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

